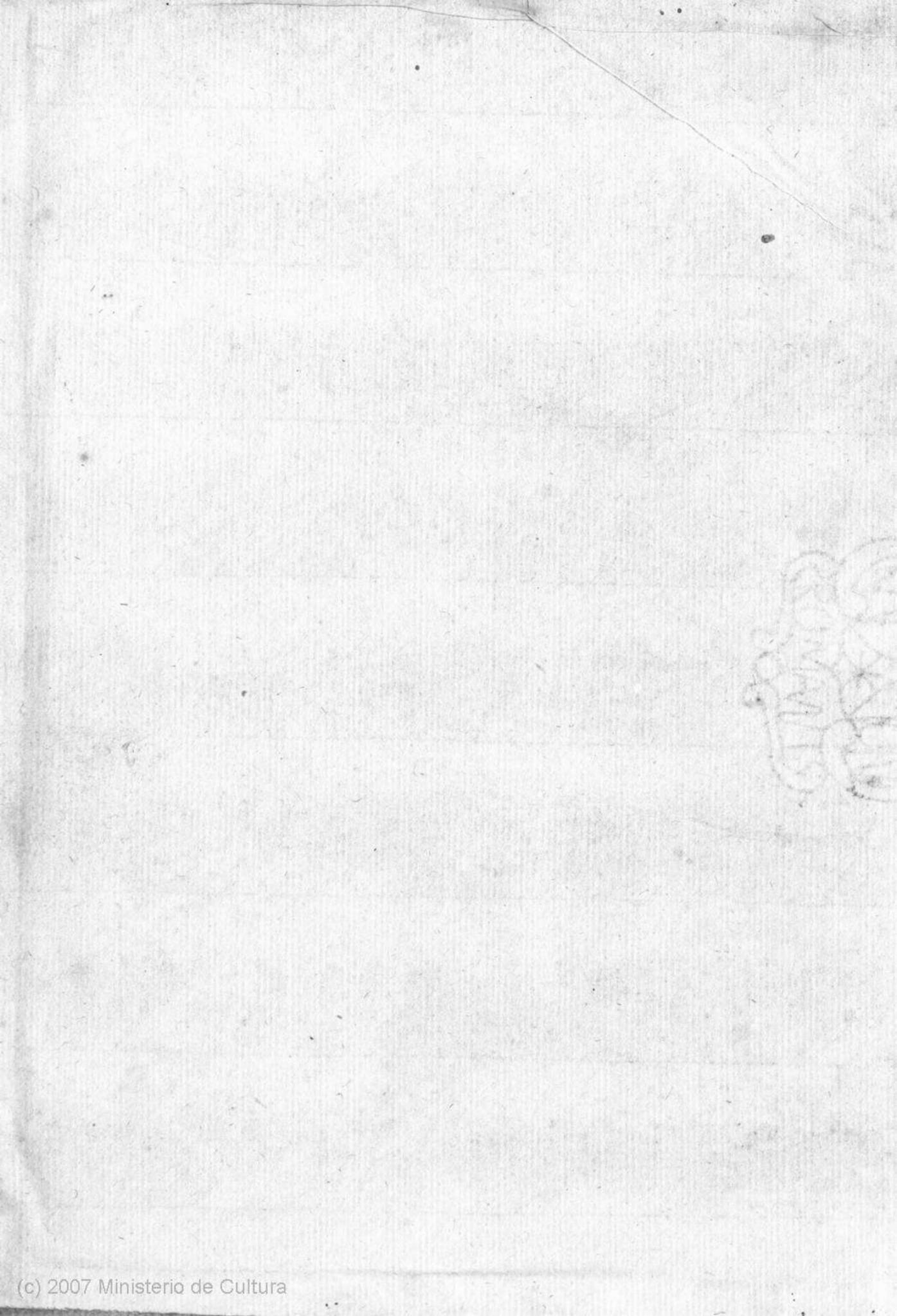
1785.



S XVIII 3 4 5 4

HARA BI GOVERNO

THE MISHRIDALINE

THE TANK WHITEAN THE STREET,

AFROBADAS EOR B. M.

CONSERO DE CASTILLA.

THE SEPTEMBER THESE ACTION OF THE

THE METERS IN THE

THE SEPTEMBER MANUATOR

HATTALLEAN REF CALIFE END END END END END AND THE

ORDENANZAS PARA EL GOVIERNO DE LA CASA

DE MISERICORDIA

DE LA CIUDAD DE CADIZ,

APROBADAS POR S. M.

Y SERORES DE SU REAL Y SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA, EN SUPERIOR DESPACHO DE 20 DE MAYO DE 1785.

<u>%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%</u>

DE SUPERIOR MANDATO:

IMPRESAS EN CADIZ, EN LA IMprenta de Don Juan Ximenez Carreño. Calle de S. Miguel.

ORDEN AWEAS PARA EL GOVIERNO DE DE DANCASA DE MISERICORDIA

DE LA CIUDAD DE CADIZ, APROBADAS PORS. IVI.

Y SEGORES DE SU REAL Y SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA, EN SUPERIOR DESPACHO DE 20 DE 1785.

DE SUPERIOR MANDATO:

IMPRESAS EN CADIZ, EN LA IMprenta de Don Juan Ximenez Carreño, Calle de S. Liguel.

T OBGETO DE ESTA Casa de Misericordia.

OS PIADOSOS FINES DE esta Casa, son el socorro de los verdaderos necesitados, su instruccion christiana, y civil, su aplicacion al trabajo, el apartar de la vista de los hijos de familia la ociosidad, los vicios, y mal exemplo, el promover, y proporcionar auxílios á los Vecinos pobres del Pueblo para que puedan con su aplicacion, y trabajo ganar el sustento, adelantar, y perfeccionar la Industria Popular, y quitar de raiz los pretextos que fingen los vagos y mal entretenidos para permanecer

en las Calles, y Plazas publicas, intro-

ducirse en las Casas para conseguir sus ma-

los fines, y engañar à los Jueces, y á los piadosos, usurpando las limosnas que so-lo corresponden á los verdaderos Pobres.

DEL SOCORRO DE LOS

necesitados.

Casa de Misericordia PAra que este establecimiento proporcione todos los buenos efectos que se desean, ha de ser extensivo à todas las necesidades acreedoras á su socorro; y como su principal Dotacion consiste en las asignaciones voluntarias, que con tan distinguido merito se han impuesto, y ratifican annualmente el Illmo. Señor Obispo, el Illmo. Cavildo Eclesiastico, el Glero, Comunidades del Pueblo, los Vecinos de todas clases, y los Cuerpos Gremiales; y en el derecho de una real ien cada das nega de trigo que se consume en esta Ciudad, que à solicitud del Governador, Ayuntamiento, y con general satisfaccion del Vecindario cha concedido la Piedad del Rey à esta Casa de Misericordia; dictanel

-10

orden de su exercicio, y la justicia que los primeros acreedores à los beneficios que proporcionan, sean los Pobres naturales de esta Ciudad, los Vecinos de ella de todas Naciones, los que hayan hecho larga residencia, y los que se imposibilitasen en esta Plaza en sus trabajos, Oficios, y Artes.

Aunque esta Ciudad está por su situacion desviada del transito de Peregrinos, si alguno llega à ella con justa causa, despues de exâminado por el Govierno, y concedidole su permiso, será recibido, y mantenido en esta Casa de Misericordia por el termino de dos dias, sin que pueda pedir limosna.

se incluyen los Ancianos de ambos sexôs, à quienes sus muchos años imposibilitan el ganar su sustento; los Niños, y Niñas de corta edad que son huerfanos, y de samparados, ò hijos de Padres que no pueden darles crianza ui educación por su mucha pobreza, ó por exceder el numero de los que tienen à sus posibles para mantenerlos.

En la de necesitados por achaques se comprehenden los Pobres de qualquiera édad, que padecen enfermedades has bituales, los Ciegos, los Estropeados, Incensatos, y Locos, justificada la imposibilidad de poderse mantener con su tratasen en esta-Plada en sus trabajos, ojed

Exige un constante cuidado y vigilancia el precaver que este piadoso establecimiento sirva de fomento, ni abrigo á la ociosidad de los que pueden trabajar, y à que algunos desatiendan las obligaciones que les imponen todos los derechos, echandolos à esta Casa de Misericordia con la confianza de que ella los mantendrá; pero para que la inversion de sus fondos solo sea en los verdaderos Pobres, que no tengan otros socorros, la Junta procederá con el mas exacto examen en su admision, y el Govierno tomarà las providencias que corresponden para que cada Individuo cumpla con las obligaciones en que està constituido, y que su abandono no sea gravoso al Publico. Se consideran por verdaderos, y

preferentes necesitados los Niños Expositos; y à consequencia de esto, seràn recibidos en esta Casa de Misericordia desde
la edad de cinco años cumplidos, dandoles una educación christiana y civil,
que les haga en lo sucesivo utiles à sí,
y al Estado.

Tos Sacerdotes pobres de solemnidad son muy dignos y preferentes obgetos de la caridad christiana; estos seran siempre recibidos en esta Casa, y tratados con la distinción, y decencia que pide su Estado.

ener algun hijo ó pariente demente, à quien no puede sujetar ni cuidar debidamente en su casa, hallarà en esta de Misericordia el consuelo que anhela.

Todos los que se recojan en esta Casa baxo las reglas explicadas anteriormente, recibirán en ella su sustento y vestuario, y seràn instruidos, y asistidos en
todas sus necesidades con la humanidad
propia de una Casa de Misericordia, en
que se ha de exercer completamente la
caridad christiana.

salir los Domingos y dias de Fiesta; pero si alguno de ellos se embriagase, pidiese limosna, ó cometiese otra falta reprehensible, será privado de esta libertad potoel numero de meses que parezca conveniente para su debida correcciona y escare miento de totroslog satobrana sollo ?

Maestros, y puestos con el debido aseo; saldràn à recrearse, y hacer exercicio las tardes de los Domingos, y Fiestas en que no es permitido el trabajar; y llas Niñas tendrán su recreo en los Patios de la Casa, à la vista de sus Maestras, privando de esta libertad à los quel fueren inaplicados.

no se diferenciará en hechural, ni en color del que usan los hijos de los Artesanos pobres del Pueblo; no llevaran en él señal alguna, para evitar quanto pueda producir menosprecio à ellos, y odio á su destino.

anaissiada bahDE

01:

DE LA INSTRUCCION, Y aplicacion de esta Casa de Misericordia.

A todos los Individuos que se alverguen en esta Casa, se les darà con esmero la instruccion christiana, que corresponda à sus edades, y el debido pasto
espiritual.

2 A los Ancianos de ambos sexôs, se les exercitará en Actos de Piedad propios de sus años: A los Niños y Niñas se les instruirà debidamente en la Religion; y á todos se les hará frequentar los Sacramentos, persuadiendoles à amar la virtud, aborrecer la ociosidad, y á conocer los males que resultan de ella.

Cada seis meses serán indispensablemente exâminados en la Doctrina Christiana los Niños y Niñas por los Capellanes de la Casa: La Junta asistirá à este exâmen, y franquearà la entrada à los Vecinos que quieran concurrir, para que

B

sea

made

sea notorio á todos el esmero con que se atiende y desempeña esta esencialisima, y primera obligación, y sirva de exem-

plo à los Padres de Familia.

Casa de Misericordia, se les enseñarà à leer, escribir, y contar, por considerar-se esto necesario para hacer progresos en qualesquiera Arte y Oficios; y con este mismo objeto se dará á los Jovenes que tuviesen disposicion, buenos principios de Geometria y Dibuxo.

bos sexôs se les exercitará (con suavidad y blandura) en las ocupaciones y maniobras que sean adaptables à su edad, y achaques; con esto evitarán la ociosidad tan impropia en una Casa, cuyo instituto principal debe ser el destierro de ella; y en la parte que permita su situación, concurrirán a su propia manutención y vestuario.

6 Se pondrá el mayor esmero en que los Jovenes de ambos sexôs contraigan buenos habitos, no oigan, ni vean cosa

ma-

mala, y que sea constante su aplicacion, para que arraigada en ellos esta costumbre, puedan despues mantenerse por sí, y ser utiles en la Republica; para esto se les destinaràn las mismas horas de trabajo, que en los Paises de aventajada industria dán à sus Aprendices, y á sus propios Hijos los buenos Artesanos.

7 Las manufacturas, industrias, y clases de trabajos en que se hayan de ocupar los Individuos de esta Casa de Misericordia, quedaràn á disposicion de la Junta que la gobierna; la que segun la situacion del Pueblo, las circunstancias que presente el tiempo, la mayor, ó menor facilidad de acopiar las primeras materias, y expender los Artefactos, elegira las mas convenientes, y utiles; pero con la precisa circunstancia de que no resulte perjuicio à los Artesanos, ni Fabricas del Pueblo, teniendo siempre presente que la inobservancia de esta regla fundamental, aumentaría rapidamente el numero de Pobres; y que para precaver este gravisimo perjuicio al Publico, no se deben

-dial

establecer en esta Casa para negoció, ó grangería, Manufacturas, Artes, ni Oficios que perjudiquen à los ya establecidos en el Pueblo, ó sus immediaciones, debiendo governar siempre este establecimiento la maxima de nunca causar atraso, ni perjuicio á la industria del Vecindario, y sí el fomentarla, y auxiliarla quanto pueda.

8. No se establecrà en esta Casa de Misericordia enseñanza alguna para los Jovenes de ambos sexôs, la qual à su salida de ella no pueda proporcionarles ocupacion continua en esta Ciudad con suficiente utilidad para mantenerse; sería mala Politica el poner á un Vecino en la precision de expatriarse para exercer el Oficio, ó Arte que se le ha enseñado.

9. Como à proporcion que se aumente la aplicacion al trabajo, las ocupaciones, y modos de vivir, se disminuirà la Pobreza, procurará esta Casa de Misericordia no solo introducir la enseñanza de las Manufacturas, y maniobras mas conducentes à este objeto, sino tambien ex-

tenderlas en esta Ciudad, y Pueblos immediatos, de que resultaran muchos beneficios.

co la enseñanza de todas las Manufacturas, Artes, y Oficios que en el dia se
exercitan en esta Casa, y en edelante se
establezcan en ella, para aprender su uso,
elavoracion, y manejo; à lo que se dedicarán los Maestros, y Artifices que tenga en las horas que se señalen para esta
enseñanza publica.

dido las nuevas Manufacturas, y quieran despues practicarlas en sus Casas, se les proporcionaran los utencilios, y maquinas correspondientes, como asimismo las primeras materias que deben trabajar; y despues de manufacturadas, las recibira esta Casa de Misericordia, pagando por el trabajo, é industria su justo valor.

12. Para dar mayor extension à la Industria publica, podrà qualquier Pueblo embiar à esta Casa Personas que se instruyan, y puedan despues enseñar en ellos

11002

las Manufacturas, y Artes que huvieren aprendido. La misma Casa les franquea-rà graciosamente esta instruccion, quantos auxílios estuviesen en su arbitrio, y admitirá, como ha ofrecido ya à los Pueblos immediatos, sus Pobres Ancianos, y estropeados que no puedan trabajar, y sus Niños desamparados, concurriendo con la quota correspondiente.

Artes que ya estan en uso en el Pueblo, como objeto recomendable, y tan digno del cuidado de esta Casa de Misericordia, la adelantara quanto pueda, proporcionando buenos Maestros, las mejores maquinas, é instrumentos que se hayan inventado en otros Reynos, ó Provincias, y extendiendo en el Publico el conocimiento de su manejo, uso, y construccion.

sa embie à los parages en que puedan adelantar su instruccion, algunos Jovenes en quienes se reconozca superior disposicion, y que hayan estudiado la Arismetica,

del Pais à que deben ir; para que con estos buenos principios se perfeccionen en las Artes, y Oficios que parezcan utiles, y á su regreso extiendan en el Pueblo la instruccion que adquieran: Este methodo continuado por algunos años, proporcionarà mucho adelantamiento à las Artes, y Manufacturas.

caridad christiana, y beneficio publico el extinguir en su origen las causas de la Pobreza, esta Casa promoverá de continuo la aplicacion comun, y proporcionará todos los auxílios que pueda dar, y conduzcan á su logro; bien sea por los medios propuestos, ó por otros que enseñe la experiencia, aplicando su conato à facilitar al Vecindario pobre medios homestos con que remediar sus necesidades, y un estimulo eficaz á su actividad, è industria.

eurrencia de gentie en el Pario donde están con separacion los Quartos de los Locos.

DE

. 22.00

DE LA ASISTENCIA DE los Dementes.

Ingun proximo, ni clase de Pobres necesitan, y merecen mas los auxilios de la caridad que los Dementes; lo que se tendrà siempre presente, para cuidarlos con el posible esmero, y proporcionarles quanto sea conducente á su curacion. El Medico, y Cirujano de esta Casa de Misericordia visitaràn diariamente esta clase; y el Diputado de la Junta à quien corresponda este Departamento, cuidará que los encargados de él cumplan exactamente quanto prevengan los Facultativos; que los Quartos en que están estos Pobres, se mantengan muy limpios; y que en su comida, y trato experimenten la humanidad, y cuidado que necesitan.

2. No se permitirá bullicio, ni concurrencia de gente en el Patio donde están con separacion los Quartos de los Locos. quando los Facultativos juzguen que conviene que alguno de los Dementes salga al Patio, se executarà asi; pero el Guardian, ó Loquero estarà siempre en vigilante observacion.

4. Aunque cada uno de los Quartos que se han hecho para los Locos, tiene un ventilador en el techo, y que estan libres de la humedad, se deben dexar abiertas algun rato del dia la Puerta, y Ventana de cada Quarto, quando se pueda hacer sin inconveniente.

DE LA CORRECCION DE costumbres para fomentar la aplicacion al trabajo, y contener los escandalos publicos.

Odas las reglas, y practicas de esta Casa de Misericordia, deben dar buen exemplo al Publico, y llamar su atencion al cumplimiento de sus obligaciones.

2. No basta para completar el sistema

de caridad, y beneficio publico, el abrigar al necesitado, el excitar la aplicacion, è industria, sino se corrigen los vicios, y las costumbres que turban la quietud de las Familias, desvian del trabajo, dan mal exemplo, y causan escandalo: Con tan recomendable obgeto, se ha establecido en esta Casa un Departamento de Correccion con total separacion de las demas clases, y entre sí las que correspondan al sexô, y circunstancias.

3. Mediante que el establecimiento de esta Casa de Misericordia se extiende al socorro de todas la necesidades publicas; los que en adelante pidan Limosna, lo harán por vicio, desidia, y adversion al trabajo. Consta à cada vecino honrado que los piadosos hallan en esta Casa el mejor destino, y uso de sus Limosnas; y que el darla ya á los que la pidieren en las Iglesias, Plazas, ó calles, seria alimentar su vagueza, incitar, y premiar su contravencion á las utiles, y piadosas providencias del Gobierno, y faltar ellos mismos à la obediencia, y respeto con que de-

deben guardarlas. El contener un abuso tan transcedental, perjudicial, y de mal exemplo, merece el cuidado, y vigilancia del Gobierno.

4. A ninguno se admitirà en dicho Departamento, que no sea por providencia
del Gobierno, y tiempo limitado; corresponde el destinar á él, las Mugeres que
dan escandalo publico; los hombres que
necesitan correccion por su vagueza, ó
viciadas costumbres; los Hijos que faltan
á la obediencia, y respeto à sus Padres,
quando éstos solicitan su correccion; y
los que pidan Limosna en contravencion
à lo que està mandado.

gendas se les exâminarà à su entrada en la Doctrina Christiana por los Capellanes de la Casa; y à ninguno se dexarà salir sin que el mismo Capellan certifique que la sabe.

6. Por mañana, y noche rezaràn el Rosario; vendrá un Religioso dos veces cada semana para predicarles; y se hara todo lo posible para que conozcan, y aborrezcan sus vicios

7. Las Corrigendas se emplearán en labar toda la Ropa de los Pobres de esta Dasa; y concluido este trabajo, se les haà hilar, y coser sin dexarlas un instante ociosas: Su Racion serà menor que la de los Pobres, pero suficiente, y el Pan que se les subministrará serà moreno, distincion conveniente, y aun necesaria.

8. A los Hombres que se destinen al Departamento de Correccion, se les harà trabajar de continuo en lo que mas convenga à su escarmiento, emmienda, y beneficio de la Casa; y en quanto à la comida, tendràn la misma que las Corrigendas.

9. Si los Corrigendos, y Corrigendas, no fuesen obedientes, y puntuales en el trabajo, ó profiriesen palabras disonantes, ù ofensivas, se les dará la correccion correspondiente à la gravedad de sus faltas, ó excesos.

PASTO ESPIRITUAL.

1. LA direccion espiritual de esta Casa de

de Misericordia, estarà al cuidado del Illmo. Señor Obispo en los mismos terminos que lo estan las Parroquias del Pueblo; y para aliviar su cuidado nombrarà la Persona que fuere de su satisfaccion, y agrado, á fin que cumpliendo sus ordenes, y en representacion de su Persona, cuide de la instruccion en la Religion, frecuencia de Sacramentos, exercicios de piedad, y todo lo correspondiente à lo espiritual de estos Pobres: Este comisionado combinarà el exercicio de susfunciones con las horas establecidas para el gobierno, y policia de la Casa, entendiendose siempre para esto con el Presidente de la Junta.

2. Los Empleos de Capellanes se proveherán por el Señor Obispo, quien tendrà igualmente facultad para separar á los que no exerzan, y cumplan bien sus funciones, ó se mezclasen en los asuntos interiores de la Casa, de que deben estar siempre separados, para que dediquen todo su tiempo, y cuidado al desempeño de su Mínisterio.

DEL

P. P.

DEL GOBIERNO DE ESta Casa de Misericordia.

1. FL gobierno de esta Casa, estará à cargo de una Junta, que presidirà siempre el Gobernador que es, y fuere de esta Plaza; habrà doce Vocales, que seràn de las clases siguientes: Dos Regidores perpetuos: Un Individuo del Cavildo Eclesiastico: Uno de los Curas de la Ciudad, y ocho Vecinos del Pueblo de conocido zelo, talento, y caridad: El que fuere Syndico Personero asistirà á las Juntas, y tendrá voto en ellas.

2. Alternarán por meses en el encargo de Vice-Presidente de la Junta los doce Vocales, à fin que en el caso de enfermedad, ò ausencia del Gobernador haya quien desempeñe la Presidencia, y se eviten distinciones, y preferencias entre Personas tan recomendables, y que prefieren à sus propios negocios la caridad con el proximo, y el bien publico.

3. Los Vocales de esta Junta serán per-

pe-

petuos en este exercicio mientras no muden su residencia de esta Ciudad, se ausenten por largo tiempo, ò desistan voluntariamente: Esto conviene à la mejor direccion de esta Casa de Misericordia, y à que se conserven en ella, y sigan constantemente las maxîmas establecidas para su gobierno.

esta Casa de Misericordia (y que conviene continue en este encargo) se expresa en la Relacion, que va unida à estas Ordenanzas; la provicion de las vacantes que ocurran, serà de la misma Junta; pero la eleccion se hará precisamente en la misma clase en que se haya verificado la vacante, y en el Sugeto de ella que la Junta considere mas proporcionado por su caridad, zelo, desempeño, y buen concepto en el Publico.

5. Los Vocales de esta Junta exercerán sus funciones, y los encargos particulares que les diere la Junta, con un verdadero espiritu de caridad, y patriotismo, y sin obenciones, adehalas, ni gravamen

Casa

alguno á esta Casa de Misericordia; su recompensa será el beneficio que sus fatigas, y desvelos proporcionen al Proximo necesitado, y al Publico.

6. El Gobernador Presidente de la Junta serà Juez conservador con Jurisdiccion privativa para conocer sobre todo lo relativo á esta Casa de Misericordia, los Individuos que en ella se alverguen, Maestros, Dependientes, y demas empleados, è igualmente sobre todos los bienes, derechos, é ingresos que en el dia tienen, ó en adelante le correspondan.

7. Los asuntos de economía, gobierno de intereses, policia, y direccion de esta Casa de Misericordia, estarán á cargo de la Junta, en la que se tratarán todos, y resolverán; debiendo prevalecer la pluralidad de votos; y no tomarse determinacion alguna sin que concurran à la Junta

dos tercios de los Vocales.

8. La Junta cuidará del exacto cumplimiento de esta Ordenanza sin separarse de las maximas, y reglas que establece para la dirección, y gobierno de esta
Casa

Casa de Misericordia, y que la experiencia ha acreditado ser tan utiles, propias, y oportunas para su adelantamiento, y bien combinadas con las circunstancias de este Vecindario.

o. Dedicarà la Junta su vigilante cuidado á que el Pan, y demas comestibles
que se compraren, y repartieren para la
manutencion de los Pobres, sean de bue
na calidad; que reciban integra, y bien
acondicionada la Racion que les està señalada, y que se les subministre puntualmente en las horas prefixadas.

cion, y nombramiento de todos los Dependientes, Maestros, y Sirvientes de la Casa de qualquiera clase que sean; como asimismo el remover, ó separar de sus encargos, ó variarselos como, y quando parezea oportuno.

el señalamiento de sueldos à los Maestros, Empleados, y Dependientes de esta Casa de Misericordia; como tambien las gratificaciones que parezcan utiles, y nece-

D

LPOL

sarias á fomentar la aplicacion de los Nifios y Niñas, y à premiar el mayor trabajo, y desempeño que tuviesen los Maestros; procederá siempre con la economía, y exâmen necesario para no vulgarizar los Premios, ni gravar los fondos de la Casa sin conocida ventaja.

Vocales el cuidado, è immediata direccion de los Departamentos de que consta esta Casa, para que se cumplan puntualisimamente en ellos las reglas que establece esta Ordenanza, y las disposiciones de la Junta; y para que los Maestros, y Empleados tengan un Gefe immediato que los fiscalice, y á quien acudir para quanto necesiten, y conduzca à su mejor desempeño.

pondrá la Junta todos los ramos de administracion, en que se comprehenden el manejo de intereses, economía de esta Casa de Misericordia, Contaduría, Thesoreria, administracion de las Fincas, provision de Viveres, Vestuatios para los Po-

Pobres, compra de las primeras materias, y venta de las manufacturas que se hicieren; con cuya providencia se atenderá á cada ramo con el zelo, inteligencia, y caridad que se debe esperar de las cincunstancias de estos Vocales.

Vocales los encargos que deben exercer: Esta eleccion, y distribucion se hará en el mes de Diciembre para el año proximo futuro; pero si en el intermedio conviniere hacer alguna variacion en los encargos, la harà la Junta, à fin que cada ramo sea atendido con el esmero que conviene.

15. Cada Diputado dará cuenta al Presidente de todo lo que ocurra en su Departamento, ó encargos; y quando el asunto sea de alguna consideración, citarà à Junta que lo determine, y arregle.

ta, para tratar en ella los negocios de gobierno, policia, é intereses de la Casa, y demas que ocurra, y parezca conducente al bien de ella. Actuará de Secre-

mende la Casa,

. 2.

tario de estas Juntas el Vocal à quien se confiera esta comision, y serà de su cargo el extender en un Libro, ó Quaderno correspondiente los Acuerdos, y comunicarlos à los Individuos à quienes comtaucius de lestos Mecules de les varg

17. No es dable preveer todos los casos que puedan ocurrir, el establecer reglas, que los comprehendan, ni conveniente el darlas para asuntos sugetos à frequentes variaciones de los tiempos, y situacion de las cosas: La Junta dará quantas. providencias correspondan en estos casos, siguiendo siempre las maximas establecidas en esta Ordenanza...

Orda Diputado dará cuenta al Prese. DE LA POLICIA DE ESta Casa de Misericordia.

Junta que lo determino. 1. I Odos los Individuos que se alberguen en ella, se situarán con correspondiente separacion de sexôs, edades, y clases; por convenir asi à la decencia, comodidad de ellos mismos, y buen regimen de la Casa.

les que no sean casados, ò no tuviesen consigo sus Mugeres, se situaran en diferentes Salas; pero con la separación, y consideración que exija su edad, y achaques.

3. Las Mugeres de las expresadas circunstancias, se alojarán con la separación, y consideraciones explicadas en el Articu-

lo antecedente.

4. Los Pobres que sean casados, y los Hijos que tuviesen de tierna edad, se colocarán en el Patio, y Casillas que se han dispuesto para estos Matrimonios, en que cada Familia estará con el debido aseo, comodidad, y separación.

5. Los Niños tienen un Departamento separado de todos los demas, y bien dispuesto para la instruccion que deben re-

cibir, y el cuidado que exîgen.

6. Las Niñas tienen igualmente un Departamento con total separacion de todas clases, y Mugeres de toda confianza encargadas de su cuidado, é instruccion.

7. En cada uno de los Departamentos ha-

8. En cada Departamento se darà á sus Individuos con separacion de los demas la comida; habrá en él un Oratorio para la Misa, Actos de Religion, y devocion establecidos; con cuya precaucion se evitan los inconvenientes, que resultarian si fuese general la concurrencia.

9. Los Laboratorios de cada clase estarán lo mas proxîmo, y mejor proporcionados que se pueda, para evitar toda especie de desordent activacion ab obstages

10. Los Niños Expositos de ambos sexôs seràn tratados en esta Casa de Misericordia con entera igualdad à los demas: La caridad que mueve á su recogimiento, y crianza, estimula à borrar las malas impresiones que puede causar un origen en que no han tenido culpa; à edu-

carlos, y proporcionarles destinos en que sean estimados como Vecinos honrados. y utiles à la Republica.

11. Los Asientos de dichos Niños Expositos se conservarán muy reservados en el Archivo de esta Casa de Misericordia; y solo se darà noticia de su origen en los casos que sea judicialmente necesaria, ó util à ellos mismos. 96 abaigvol, sol 96 or

12. La comida que se subministre á los Individuos de esta Casa de Misericordia, serà la muy suficiente para la conservacion de su salud, y de sus fuerzas; y su vestuario el conveniente para su abrigo; de uno y otro cuidarà la Junta con particular lesmero. 9 anniluson ojetos

- 13. La Junta cuidarà con especial atencion que los castigos, y correcciones que se dieren á los Niños, y demas Pobres por sus faltas Domesticas, ó su desidia en los trabajos, sean proporcionadas á ellas, correspondientes à sus edades, y situacion, y las mas conducentes á que se verifique la emmienda. La imposicion de estos castigos corresponde al Diputado que cuiruida el Departamento de acuerdo con el Presidente, y à la Junta quando sea de gravedad, dexando unicamente á los Maestros, y Empleados el arbitrio de aquellas mortificaciones suaves, y prontas que necesitasen los Niños

14. Para comprobar con la debida exâctitud la aplicacion, y aprovechamiento de los Jovenes de ambos sexôs, y el zelo de sus Maestros, y Cavos de Salas, se harà semanariamente en cada Departamento una Revista puntualisima de lo que cada uno huviese trabajado en la semana anterior, con el evaluo correspondiente à la calidad, y cantidad de su obra, de cuyo cotejo resultarà el conocimiento del adelantamiento, ó atraso que huviere, y las providencias convenientes para emmendar los defectos, y corregir la desidia que se notare. Este exâmen se harà por el Vocal de la Junta, que estuviese encargado del Departamento, con asistencia de los Maestros; de todo darà noticia á la Junta, y semanariamente al Presidente, quien asistirà à estos exâmenes par-

33

ticulares con la frecuencia que le permitan sus ocupaciones

sen con su trabajo personal mayor cantidad de la correspondiente à su manutencion en esta Casa de Misericordia, la Junta destinarà à su beneficio la parte que merezca su aplicacion, y desempeño; lo que será de estimulo á los demas, y muy conducente á que el premiado siga con constancia su trabajo, y tóme apego á este peculio de su propiedad, que tendrá ventajosas consecuencias.

deposito, y un Libro de Asiento, en que se llevará a cada uno su cuenta particular; se le enterará de ella cada mes, y que este caudal està destinado para su mejor establecimiento.

17. Al Pobre que huviere mejorado de salud, y se halle en estado de mantenerse con su trabajo, ó con el oficio que huviere aprendido en esta Casa de Misericordia, y á los que se proporcionasen Parientes, ó Bienhechores que quieran

mantenerlos, no se les embarazará su salida; pero en los Jovenes se debe exâminar maduramente la solidez de estas proporciones, para no malograr los principios de la educación, y buena enseñanza que han empezado á tener, ni exponerlos à que se pierdan despues en la ociosidad, y desamparo.

18- La Junta proporcionará (quando lo juzgue oportuno) à los Jovenes que tengan edad, y principios de Artes, ú Oficios su colocacion con los Artesanos del Pueblo, que sean de acreditada buena conducta, y habilidad; precediendo los conciertos que parezcan mas conducta centes al mejor cuidado, y enseñanza de estos Jovenes, que estarán siempre bajo la tutela, y proteccion de la Junta para proporcionar sus mayores ventajas.

competente, y que se hallen instruidos en algun Arte, Oficio, ó Manufacturas, los Veedores, ó Maestros correspondientes los exâminaran gratis siempre que se lo prevenga el Presidente; y resultando

que estan completamente en estado de establecerse como Maestros, la Junta los auxiliara para ello, ó los colocará de Oficiales con los Maestros que mas se distingan por su habilidad, y buenas costumbres.

- el ocupar dichos Jovenes despues de bien instruidos, en las Manufacturas, ú Oficios de la Casa, les darà el Jornal á que sean acrehedores.
- instruidos, y capaces de enseñar, ó exercer en sus Casas las Manufacturas, ò Artes, se les habilitará por esta Casa de Misericordia para que las exerciten, y enseñen en el Pueblo, proporcionandoles los Utencilios, y primeras materias: Con esto se irán formando Vecinos utiles á la Republica, y se propagarán las nuevas enseñanzas à beneficio del Estado.
- Niñas se procederà con las precauciones que requiere su sexô; su casamiento con Artesanos aplicados, y de buenas costumbres,

bres, sean del Pueblo, ó de la misma Casa, es lo que mas conviene, y debe auxiliar la Junta con los Dotes señalados á favor de esta clase en varias Obras Pias, y con lo demas que se pueda agregar.

DE LA ADMINISTRAcion de Rentas, y Economía de esta Casa de Misericordia.

bierno la administracion de los Bienes, y Rentas de esta Casa, y todos sus intereses de qualquier clase que sean; y en su recaudacion, è inversion, los manejarà con el zelo que corresponde à los piadosos fines à que estàn destinados.

Administradora sobre todos los Bienes Raices, Censos, Tributos, Donaciones, Patronatos, Legados, Limosnas, fondos redituales, è intereses de esta Casa de Misericordia, ò que le correspondan por qualquier titulo; y los manejara con los derechos, y acciones que la competan, para deducirlos en justicia, ó fuera de ella como, y quando convenga.

3. Recaudarà con la mayor economía, y vigilancia las Rentas, intereses, y Limosnas; dispondrà su inversion con la pureza, y economia tan necesaria, como correspondiente a este piadoso, y utilisimo establecimiento.

4. Serà de cargo de la Junta el satisfacer, y cumplir los tributos, cargas, ó pensiones que tengan los bienes de la Casa, y que se verifique en todo la voluntad de los Testadores, y Donatarios, y las disposiciones del Consejo.

5. Para el mejor manejo de los ramos de administracion, y economía, pondrà la Junta à cargo de uno de sus Vocales la Contaduría; al de otro la Thesorería; destinarà à otro la inspeccion de Fincas; à otro el encargo de Manufacturas, y Artes; otro tendrà la provision de Viveres; y otro la de Vestuarios, para que cada ra-

20

tamo se maneje con la separacion, é inteligencia que conviene, y tanto importa.

conveniente el crear algunas otras dependencias, ò nombrar algunos comisionados fuera de la Junta para el manejo particular de algunos asuntos, agregarà este ramo à la inspeccion del Vocal, cuya comision tuviese mas conexion con él, para que sea siempre uniforme el manejo de todos los intereses de la Casa.

7. Los Vocales de la Junta en el desempeño de sus encargos, se arreglarán à
las disposiciones de aquella; daràn cuenta en las mensuales, y en las particulares que se tengan, de lo que ocurra, y
sea digno de su noticia; y para su gobierno, y manejo en las respectivas comisiones, observarán puntualmente las reglas siguientes.

CONTADURIA.

1. En la Contaduría de esta Casa de Misericordia se llevará la cuenta, y razon de de todos los efectos, de la administracion de sus Bienes, Rentas, y desembolsos, guardandose en el manejo de esta dependencia las formalidades oportunas para el orden, y exactitud que tanto importa en negocios, que interesan la caridad, y bien Publico.

claridad, y distincion, extendiendola en los Libros formados para la entrada, y salida de cada ramo, en que se anotarán las partidas de una, y otra clase con toda individualidad, y claridad, à fin de no confundir unas cosas con otras, y tener separado lo respectivo à cada ramo, cuya division es conveniente, y aun necesaria para tener noticias seguras, y formar los calculos que sean oportunos: Dichas cuentas se cerrarán mensualmente en el Libro que les corresponde.

3. Ademas de dichos Libros particulares, que comprehenderán la cuenta total de la administracion de esta Casa de Misericordia, su Cargo, y Data, habrà un Libro Mayor, ó Maestro al que mensual-

men-

mente se pasaràn los resumenes de los Libros particulares de entrada, y salida, anotandose los de aquella en una Plana, y los de esta en otra con distinción de partidas segun sus clases, y con referencia á dichos Libros Menores, de cuya total suma resultará en cada mes el haber, y gasto de esta Casa de Misericordia.

4. Pararán, y se custodiarán en dicha Oficina las Cuentas, Recibos, y demas Documentos justificativos de todas las partidas de entrada, y salida, colocandolos con la division correspondiente à los Libros à que pertenezcan, para su comprobacion, y demas noticias oportunas.

Contaduría las Cuentas con el Thesorero, y demas Individuos de la Junta comisionados en la distribución, ó recaudación de qualesquiera ramos; para que de este modo sin atraso alguno se lleven las mensuales con la debida exactitud, y formalidad.

examinar, è intervenir todas las Cuentas,

21 That 2

y Documentos de pago, que no correspondan à las dependencias, y comisiones de otros Individuos de la Junta, y que se produzcan por gastos hechos en virtud de disposiciones de la misma, sin cuyo requisito no se satisfarán por la Thesoreria.

7. Serà de su cargo formar todos los meses una Relacion de los Salarios, Asignaciones, ó Gratificaciones que se satisfagan à los Sirvientes, Empleados, y Dependientes de la Casa con arreglo á lo que á cada uno tenga señalado la Junta; y con la intervencion de la Contaduría se entregarán por el Thesorero al Sugeto comisionado para su distribucion.

8. En dicha Oficina se llevaràn Libros de Cargo con los demas Individuos de la Junta, ó qualesquiera otros comisionados, à cuyo cargo esté la recaudacion, ó inversion de caudales, la custodia, y distribucion de efectos, y el manejo de los ramos de Viveres, Vestuario, primeras Materias, Utensilios, ó Muebles; anotandose en ellos los cargos de los fondos,

ó

· BX

ó especies que esten á su cuidado, y los descargos que resulten á su favor por entregas, consumos, ó qualesquiera otro justo titulo; quedando al cuidado de la misma Oficina el numero de Libros, methodo, y demas respectivo à este arreglo.

9. Todos los meses presentarà la Contaduría à la Junta de gobierno un Estado de la Cuenta de esta Casa de Misericordia, segun debe resultar del Libro Maestro expresado anteriormente, y al fin de cada año lo executarà de la Cuenta general comprehensiva de todo èl, y de todas las partidas de entrada, y salida que haya habido con referencia à los Libros mencionados; los quales estaran en todo tiempo à disposicion de la misma Junta para que tome los conocimientos que le parezcan oportunos.

ei 10. En dicha Oficina se llevaràn los Asientos en los correspondientes Libros de todos los Individuos que entren en esta Casa de Misericordia, con expresion de sus Filiaciones, edad, estado, naturale-

za.

za, dia de su entrada, salida, destino, ó muerte, con las demas expresiones que convengan.

11. Estará à cargo de la Contaduría el Archivo de la Casa, y la custodia de todos sus Papeles, Titulos de Fincas, Escripturas, Privilegios, y quantos Documentos le pertenezcan, los que se colocarán, y custodiarán con el arreglo, y cuidado correspondiente.

THESORERIA,

1. AL cuidado del Individuo de la Junta comisionado en este ramo, estará el deposito, y custodia de todos los caudales de esta Casa de Misericordia, de que llevará la correspondiente cuenta mientra exîstan en su poder.

2. Estará á su cargo la cobranza, recaudacion, y recibo de todos los fondos de esta Casa de Misericordia, Limosnas, y Asignaciones del Vecindario, Legados, y Mandas, arbitrios, y aplicaciones, y demas derechos, y creditos activos de la

Casa

COL

Casa, á excepcion de aquellos cuyo cobro, y manejo esté confiado por la Junta á otros Individuos suyos; à cuyo fin se le pasaràn por la Contaduría las Relaciones, y notas que necesite para su gobierno en el cumplimiento de estos encargos.

J. Los Individuos de la Junta comisionados en qualesquiera recaudacion particular de fondos, ó creditos de esta Casa de Misericordia, pondrán mensualmente en poder del Thesorero lo que en cada mes recauden, o entre en su poder por dichos Titulos, recogiendo su Recibo al pie de una circunstanciada Relacion firmada, en que se expliquen las entradas, y sus motivos, con todo lo que sea oportuno para la mayor claridad en los succesivos apuntes; la que original se pasará en cada mes à la Contaduría para la formecion de estos, y cargos respectivos, dandose por esta Oficina los resguardos correspondientes de esta entrega de Documentos.

4. Será de cargo del Thesorero satisfa-

cer los Tributos, cargas, y pensiones fixas de la Casa; y los Recibos, y Cuentas con que acudan à cobrar los Interes sados, deberàn tener la intervencion de la Contaduría, en la que constaràn los tiempos, y plazos de su pago, y el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

5. Serà tambien de cargo del Thesorero satisfacer todos los gastos de esta Casa de Misericordia de qualesquiera clase que sean, en que procederà con la formalidad siguiente. Todos los gastos, y desembolsos que procedan de las dependencias, y comisiones encargadas por la Junta à Individuos suyos, los pagara en virtud de Cuentas de los mismos comisionados, y con su recibo, o por las Cuentas firmadas de los Interesados con la intervencion del respectivo comisionado que las authorice, y Recibo á continuacion del mismo interesado à quien se entregue; y en caso de no saber escribir con el que á su nombre ponga el comisionado: Los gastos que procedan de otras. qualesquiera disposiciones de la Junta, de-

5.0

deberàn satisfacerse con intervencion de la Contaduría, en que constarán dichas resoluciones, y con las demas formalidades de Cuentas, y Recibo.

6. Todos los meses liquidará el Thesorero con la Contaduría la Cuenta respectiva á cada uno, poniendo en dicha Ofieina los Documentos de su Cargo, y Data, à saber: Relaciones circunstanciadas de todos los caudales que hubieren entrado en su poder, con la posible distincion de clases: y las Cuentas, ó Documentos originales de las partidas que hubiere satisfecho; para que por estos Documentos se formen en la Contaduría los Asientos correspondientes en sus Libros, y los cargos, y descargos à los Sugetos à quienes corresponda; como tambien al mismo Thesorero, à quien se daran por dicha Oficina los resguardos oportunos de estos Documentos de que se desprende

7. Habrá una Caxa de tres Llaves, que tendrán el Presidente de la Junta, Contador, y Thesorero, en que se depositatan los caudales, y se observarán en la

entrada, y salida de ellos en dicha Caxa las correspondientes formalidades.

do que en cada mass recamente, por decliga INSPECCION DE FINCAS. ro.con las mismis formalidades que asl. noo.or.

and were the sections of the contractions of t 1. A Junta pondrá al cuidado de uno de sus Individuos la inspeccion, ó administracion subalterna de las Casas, Fincas, y demas propiedades de esta Casa de Misericordia; y serà de su cargo arrendarlas, y manejarlas con el zelo, y diligencia correspondiente.og maid a spant state, al

2. Cuidará de cobrar mensualmente los arrendamientos de dichas Fincas, que entregarà al Thesorero con una circunstanciada Relacion firmada; en que se expliquen las Casas, sus Numeros, Calles, Inquilinos, y alquileres; y recogiendo Recibo de dicho Thesorero al pie de ella, pasará en cada mes este Documento á la Contaduría, para que por èl se formen los correspondientes apuntes, cargos, y descargos-

3. Tambien estará à su cuidado el copro

bro de los Tributos, ó Censos que á su favor tenga esta Casa de Misericordia; y lo que en cada mes recaude por dichos titulos lo pondrá en poder del Thesorero con las mismas formalidades que quedan expresadas.

4. Las obras, y reparos que se ofrezcan en qualesquiera Casas, y Fincas, correràn á cargo de dicho comisionado, como igualmente las que ocurran en esta misma Casa de Misericordia de qualesquiera clase que sean, á excepcion de los casos en que la Junta tenga á bien poner al cuidado particular de otro, alguna obra interior, ó reedificacion de Finca; y las Cuentas de lo que se gaste en estos objetos firmadas por los respectivos Maestros, y Artesanos, y con la intervencion de dicho comisionado, ò por las que den los mismos con los respectivos recados de justificacion, se pagaràn por el Thesorero, tomando Recibo à continuacion.

hes actions and the mentions is carried and

der a grandlagen ein den ein greit sin de nasonen

INSPECCION DE MAnufacturas.

- do en este ramo, cuidarà del acopio de todas las primeras materias, Maquinas, Utiles, Instrumentos, y demas que sea necesario para las Manufacturas, Artes, y Oficios establecidos, ó que se establezcan en esta Casa de Misericordia, trabajo de Pobres, y todo genero de industria que huviere en ella, executando las provisiones con arreglo à las disposiciones de la Junta en esta materia.
- 2. Será tambien de su cargo dar salida á todos los efectos, y generos manufacturados en la Casa siempre que por la Junta se determine su venta, proporcionandola en los terminos que sean mas oportunos.
- 3. Tendrà à su disposicion en la Casa los Almacenes, y Depositos correspondientes para la custodia de estos efectos; y cuidará de llevar una exácta cuenta,

y razon de este ramo, de sus entradas,

distribuciones, y salidas.

4. Estará à su cuidado el repartimiento de las primeras materias en las Clases, y Departamentos de esta Casa de Misericordia, y el recogerlas Manufacturadas, como igualmente qualesquiera Obradores, Talleres, ó sitios que se destinen para todo genero de industria.

5. Será de su cargo zelar, y dirigir los trabajos que se hagan en qualesquiera Laboratorios independientes, y separados de los Departamentos de la Casa; y sobre los que se executen dentro de estos por los Individuos de cada uno, se acordarà con los respectivos comisionados de ellos, à cuyo cuidado immediato debe estar quanto alli se haga, para que no se alteren, y sean uniformes sus disposiciones, o sam mas que sean mas ol ne alobnan

6. Todos los gastos, compras, y desembolsos que execute para estos fines, se -satisfaran por el Thesorero, ò bien por su Cuenta firmada, y extendida con la mayor claridad, con los posibles recades de justificacion, y su Recibo; ó por las que presenten los Interesados con la intervención de dicho comisionado.

- Thesorero el importe que resulte de la venta de qualesquiera Manufacturas de las que se fabriquen en esta Casa de Misericordia, ó de otros trabajos de sus Individuos, con una circunstanciada Relacion con su firma de los efectos vendidos, sus precios, calidades, y demas que convenga saberse; y recogiendo Recibo à su continuacion del Thesorero, pasará este Documento à la Contaduría, para que por él se hagan los cargos, y descargos oportunos.
- 8. Si acaso entrasen en su poder por via de Limosna, Donacion, ó qualesquiera otro titulo no sugeto à pago, algunos efectos, ó primeras materias de las de su ramo, presentarà al fin de cada mes en la Contaduría una circumstanciada Relacion en que se explique lo que fuere, y el Sugeto, ò motivo porque entra, para que en dicha Oficina se puedan hacer los apuntes correspondientes.

esta Casa de Misericordia respectivos à su inspeccion, que por disposicion de la Junta se destinen para el uso, vestido, ó servicio de la Casa, y sus Individuos, tomarà Recibo al tiempo de entregarlos al Sugeto á cuyo ramo correspondan; y pasarà este Documento à la Contaduría para la formacion de los descargos, y cargos oportunos.

PROVISION DE Viveres.

Individuos de esta Casa de Misericordia ; y en su consecuencia el Individuos de la Junta à quien esta la confiera, tendrà à su cargo la compra, y acopio de las provisiones de boca, de todos los Utensilios de Cocina, y Despensa, y de lo demas que sea anexô á este ramo.

2. Estaràn á su disposicion las Oficinas,

3. Serà de su cargo celar con el mayor esmero la economia de este ramo; que no haya en el la menor malaversacion, ni extravio; que solo se distribuya, y consuma cada dia el numero de Raciones que corresponda à los Pobres de esta Casa de Misericordia; que se observe puntualmente la Tarifa de ellas en casidad, y cantidad que tenga establecida la Junta de govierno; que se repartan puntualmente en cada Departamento las que à cada uno correspondan; y que en el buen condimento, aseo, y sazon logren los Individuos albergados en esta Casa, la competente asistencia en este principal punto de su charitativo socorro.

4. Cuidará de que diariamente se le pasen de todos los Departamentos de la Casa,

Casa, Papeletas firmadas por los immediatos Subalternos de ellos del numero de Personas que en cada uno huviere, para que sirvan de regla à la distribucion de Raciones que en el todo, y en cada parte se haya de executar.

forme un Estado del numero de Personas que ha habido en la Casa, y del gasto, y distribucion de especies de todas clases que se haya executado; el qual con su firma, ó intervencion, pasará á la Contaduría para las noticias, cotejos, y des-

cargos oporunos.

cion la compra del gasto diario de las especies no sugetas á provision por mayor, que cada dia se haga en esta Casa de Missericordia; y de lo que importe en cada mes se formaràn Cuentas, y Relaciones que llevando su intervencion, se pagaràn por el Thesorero à los Interesados, ó Sugeto encargado de este asunto, tomando Recibo à continuacion.

7. Todos los gastos que se hagan por su

su mano para la compra, y provision de los efectos de su cargo, se pagarán por el Thesorero, ó en virtud de Cuentas de dicho comisionado extendidas con toda claridad, con los posibles Documentos de justificacion, y con su Recibo; ó por las que presenten los Interesados con expresión del numero, peso, medida, y precio, con la intervención del mismo comisionado, y Recibo de la Parte à quien se entregue el importe.

8. Si acaso entraren en la Casa por via de Limósna, Donacion, ó qualquiera otro titulo no sugeto á pago, algunas especies de las de su ramo, cuidara que al fin de cada mes se presente en la Contaduría una circunstanciada Relacion con su intervencion, en que se explique la calidad, numero, peso, y medida, y demas noticias para los apuntes, y cargos oportunos.

9. Si fuere preciso vender algunas especies de las de su cargo, ó por sobrantes, por inutiles, ó por qualquiera otro motivo, pondra su producto en poder del TheThesorero, de quien se tomará Recibo à continuacion de una circunstanciada Relacion, que lleve su firma, ó intervencion, la qual pasarà despues à la Contaduría para que se formen los correspondientes

cargos, y descargos.

que se pasen á dicha Oficina Relaciones expresivas de todas las especies de su ramo que se inutilicen, desechen, ó derramen, para descargo de sus respectivas entradas; procurando que esto se haga de su orden, y á su presencia; y que su vigilancia en este, y los demas puntos evite abusos en los Subalternos.

PROVISION DE

EL comisionado de la Junta en este ramo, correrá con todo lo respectivo à la compra, acopio, y hechura de todas las Ropas que se necesiten en esta Casa de Misericordia para el Vestuario de

sus Individuos asi interior, como exterior, su calzado, camas, y demas de esta clase; como su composicion, labado, custodia, y economía.

2. Tendrá à su cargo las Piezas de Ropería, ò Deposito donde custodiar sus
acopios, y el distribuir à todas las clases,
y Departamentos lo correspondiente à cada uno.

de esta Casa de Misericordia estén vestidos competentemente, asi de Ropa interior, como exterior; que se muden oportunamente, y se executen los labados que
correspondan; y que en este importante
ramo tengan los Pobres el aseo, abrigo,
y comodidad que dicta la charidad, dirigiendose para el desempeño de su encargo por estas reglas, y las demas que tenga à bien establecer la Junta de Govierno.

4. Tendrà Inventarios exâctos de todos los Muebles de la Casa, Mesas, Sillas, Escaparates, y demas Utensilios, que esten destinados al servicio de los Pobres, y demas Individuos; y de su repartimien-

H

to

to en los Departamentos, y Oficinas de la Casa: siendo de su cargo el acopio, cuidado, y distribucion de estos efectos, y de su correspondiente buen trato, y economía.

gan en este ramo, se pagaràn por el Thesorero en la misma conformidad que queda expresado en las comisiones anteriores, ó por Cuentas del mismo comisionado extendidas con claridad, las justificaciones que fueren posibles, y su Recibo, ó por las de los Interesados con la intervencion del comisionado, y Recibo de ellos á continuacion.

Relaciones circunstanciadas en cada mes de los efectos de su ramo, que entren en la Casa por via de Limosna, ú otro titulo no sugeto à pago; y si ocurriese venderse algunos ò por sobrantes, ò por inutiles, pondrà su importe en poder del Thesorero, recogiendo su Recibo al pie de una circunstanciada Relacion firmada por èl mismo, cuyo Documento pasarà des-

despues à la Contaduria para los cargos, y descargos oportunos.

7. De todos los efectos que se apliquen para el uso, ó Vestuario de los Pobres, é Individuos de esta Casa de Misericordia, de las Fabricas, o Manufacturas establecidas en ella, darà Recibo al Sugeto encargado en este ramo para que le sirva de descargo; y se hará cargo de lo que fuere para cuidar de su distribucion.

- 8. En todas las comisiones particulares, que la Junta de Govierno tenga á bien poner al cuidado de sus Vocales, ò de otros Empleados, se observará con la proporcion posible, el methodo, y formalidades que quedan expresadas en las

comisiones anteriores.

9. Siempre que dichos encargados tengan que recibir algun caudal, se pasará por la Junta al Thesorero la orden correspondiente; y las Cuentas, ó distribuciones que entregaren, seràn visadas por el Vocal á quien corresponda el encargo, presentadas à la Junta, y depositadas en Contaduria; y quando no hubiese Vocal

EXC mo SEñOR

+ icust duran and intendercialid generalizabilities had been a

POR Real Provision de 20 de este mes se ha servido el Consejo aprobar las Ordenanzas formadas por V. E. de acuerdo con el Reverendo Obispo para el regimen, y govierno de la Casa de Misericordia de esa Ciudad.

Al mismo tiempo ha acordado este Supremo Tribunal se manifieste á V. E, que ha merecido la aceptacion, y particular satisfaccion del Consejo el zelo, y actividad con que extendió dichas Ordenanzas, y ha promovido el adelantamiento, y perfeccion de el citado establecimiento, y que espera continue V. E. hasta darle la ultima mano.

Participolo à V. E. de acuerdo del Con-

Consejo para su inteligencia, y de quedar en ella me dará aviso á fin de pasarlo à su superior noticia.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1785. = Por el Secretario Escolano = Excmo. Señor = Don Juan Antonio Rero y Peñuelas = Excmo. Señor Conde de O-Reilly.

A LIVER BEST AND ESTABLE STATE OF THE STATE

estructural and construction of the property of the second of the second

4411

Canacjo parales intaligencia, y de que dance con climane (dará sviso á fin de pasar-locata su superior molicia annul, ma a masar-line su superior molicia annul, ma a masar-line su superior molicia annul, ma cinos anos lisadent a 4 de mayo de 19-8 - 2 apparel la ceretario discolaro = fixemo. Señor = Don Juan Autonio Rero y Penuelas = Exemo. Señor Conde Mile O Reinelas = Exemo.

LOR Real Provision de 20 de este mes se las altedelas acresdas por V. E. de accerdo conel Leverceido Chaspo para el registera y govierno de la Casa de la Respensión da govierno de la Casa de Respensión da con Cindad.

Supremp Tubunal sa manufacta a la ser casa este sur la ser casa merecido la aceptación y y particular satisficaçion das Guanatas el Salo a y assessada esta casa que estación el substantamente annas, y ha promovido el substantamente po, y perfeccisa de el citado establecera sucesso y que espena continue y la la hasta da casa da casa

Section.

